SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO No. SECOGEY/SAF/001/2021.

CONTRATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, A LA QUE SE DENOMINARÁ "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL **C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA **LA EMPRESA CONTROL INTEGRAL DE COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR C. EDUARDO ALFONSO REYES BOLIO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL QUE SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- "LA SECRETARÍA" DECLARA QUE:

I.1.- ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 22 FRACCIÓN XVII, 24 y 46 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y CON LOS ARTÍCULOS 524 Y 525 FRACCIONES XXI Y XXII DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, PUEDE LLEVAR A CABO ESTE TIPO DE CONTRATOS.

I.2.- EL C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ**,** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE "LA SECRETARÍA", SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LO DISPUESTO EN FRACCIONES II, XIV, XVI, XVII, Y XVIII DEL ARTÍCULO 549 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN.

I.3. PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL EN LA PARTIDA 2611.

I.4.- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN EDIFICIO ADMINISTRATIVO SIGLO XXI, CALLE 20-A NO. 284-B X 3-C, COLONIA XCUMPICH, PISOS 1 Y 2, C.P. 97204, MÉRIDA, YUCATÁN, MISMO QUE SEÑALA PARA QUE SE LE PRACTIQUEN TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

I.5.- EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A "EL PROVEEDOR" PARA LLEVAR A CABO LA ADQUISICIÓN A QUE SE DESTINA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO, DE ACUERDO CON LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SAF-SA-COMBUSTIBLE -01-2021, PARA TAL EFECTO, SE CELEBRO EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES CON FECHA 14 DE ABRIL DE 2021, EL ACTO PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2021, Y EL ACTO DONDE "LA SECRETARÍA" HIZO SABER EL FALLO DE LA LICITACIÓN CON FECHA 22 DE ABRIL DE 2021, EN EL QUE SE ADJUDICÓ A "EL PROVEEDOR" EL PRESENTE CONTRATO.

I.6.- QUE "LA SECRETARIA" ESTA INSCRITA ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON EL No. SHA-840512-SX1, CORRESPONDIENTE A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

I.7.- TIENE SU DOMICILIO FISCAL EN LA CALLE 59 SN CENTRO, MÉRIDA, YUCATÁN, C.P. 97000.

II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

II.1.- ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 617, DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2001, OTORGADA ANTE LA FE DEL ABOGADO JOSE ENRIQUE GUTIERREZ LOPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 87, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

1 [redacted]

V° B° Jurídico
A.I.C.D.

2

II.2.- EL C. EDUARDO ALFONSO REYES BOLIO, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR FOLIO [redacted] ACREDITA SU CARÁCTER DE APODERADO, CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 215, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2009, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA EN DERECHO AYISA GOLIB FERRÓN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 92, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MANDATO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO NI REVOCADO, LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

II.3.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.4.- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN **CALLE 60 DIAGONAL NUMERO 490 DEPARTAMENTO 12 PARQUE INDUSTRIAL YUCATÁN, C.P. 97300, MÉRIDA, YUCATÁN**, LO QUE ACREDITA CON COMPROBANTE DOMICILIARIO, MISMO QUE SEÑALA PARA QUE SE LE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

II.5.- SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO CIC011107RR1.

II.6.- CONOCE LAS NECESIDADES Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO QUE REQUIERE "LA SECRETARÍA" Y HA CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN, PARA LO QUE MANIFIESTA QUE DISPONE DE LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, Y QUE PARA SU CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN CUENTA CON LOS RECURSOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS, ASÍ COMO EL PERSONAL QUE TIENE LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD REQUERIDA PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO. ASIMISMO, ESTÁ CONFORME CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, PROGRAMA DE TRABAJO, ESPECIFICACIONES, MONTO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y VOLÚMENES DEL SERVICIO.

II.7.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, ASÍ COMO NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 51 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, O DE ENCONTRARSE NO SE DA EL CONFLICTO DE INTERESES.

II.8.- NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LAS PARTES SE OTORGAN LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"LA SECRETARÍA" ENCOMIENDA A "EL PROVEEDOR" Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR PARA AQUELLA HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS, ETIQUETAS AUTOADHERIBLES Y VALES DE PAPEL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LICITACIÓN Y A LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

1 [redacted]

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.

EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES ABIERTO POR LA CANTIDAD MÍNIMA DE $500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO Y MÁXIMA DE $1,323,684.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) I.V.A INCLUIDO, DE LOS CUALES UN MONTO MÍNIMO DE $288,685.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO

Vo. Bo. Jurídico A.L.C.D.

PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO Y UN MÁXIMO DE $721,711.00 (SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, CORRESPONDEN A LA CUENTA "RECURSOS PROPIOS" Y UN MONTO MÍNIMO DE $240,790.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO Y UN MÁXIMO DE $601,973.71 (SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 71/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, CORRESPONDEN A LA CUENTA "5 AL MILLAR ESTATAL", SIENDO ESTOS LOS LIMITES A CONSUMIR, MAS NO LA OBLIGACIÓN DE CONSUMIR EL TOTAL DEL MISMO.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A INICIAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA 06 DE MAYO DE 2021 Y A TERMINARLOS A MÁS TARDAR EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

CUARTA: EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE LLEVEN A CABO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LICITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, A LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS EN SU CASO.

QUINTA: ANTICIPOS.

PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "LA SECRETARÍA" NO OTORGARÁ ANTICIPOS.

SEXTA: FORMA DE PAGO.

"LA SECRETARÍA" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, MEDIANTE PAGOS PARCIALES SEMANALES DE CONFORMIDAD CON LOS CONSUMOS SEMANALES REALIZADOS POR LOS VEHÍCULOS REGISTRADOS POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE TARJETAS Y/O ETIQUETAS AUTOADHERIBLES, ASÍ COMO, POR VALES DE PAPEL EMITIDOS EN SU CASO, LOS PAGOS SE REALIZARAN ENVIANDO SUS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES (CFDI) A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO juan.aldecua@yucatan.gob.mx, LAS QUE DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALICE EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES (CFDI) RESPECTIVOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL PROVEEDOR", ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO.

SÉPTIMA. - GARANTÍAS.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, "EL PROVEEDOR" PRESENTARA FIANZA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE MÁXIMO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

LA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ ESTIPULAR COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO;

B) QUE, PARA LIBERAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA SECRETARÍA";

C) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA

1 [redacted]

Vo. Bo. Jurídico A.I.C.P.

SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE LAS PARTES SE OTORGUEN EL FINIQUITO, Y

D) QUE LA AFIANZADORA ACEPTE EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN 95 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERÉSES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS A "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERÁ FORMALIZAR LA AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN A TRAVÉS DEL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, EN CUYO CASO, LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO QUEDARÁ PRORROGADA AUTOMÁTICAMENTE O DEBERÁ GARANTIZAR LA PRORROGA CON CHEQUE.

LA FIANZA TENDRÁ UNA VIGENCIA IGUAL A LA DE ESTE CONTRATO Y EN TODO CASO PARA SU CANCELACIÓN, SERÁ INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD POR ESCRITO DE "LA SECRETARÍA".

EN EL CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO FUERA MODIFICADO CON MOTIVO DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO DEL CONTRATO, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA Y PRESENTARLA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONVENIO RESPECTIVO O EN SU CASO DEBERÁ PRESENTAR EL CHEQUE CERTIFICADO.

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN, OBLIGÁNDOSE A REPONER EL SERVICIO, EN LA PARTE QUE HAYA SIDO MAL EJECUTADA, SIN COSTO ALGUNO PARA "LA SECRETARÍA".

OCTAVA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A APLICAR SUS CONOCIMIENTOS Y A DEDICAR EL TIEMPO NECESARIO PARA ELLO, HASTA CUMPLIR CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

NOVENA: SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA SECRETARÍA", A EFECTO DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DESIGNA AL C. JUAN ANTONIO ALDECUA CANUL, QUIEN DARÁ A "EL PROVEEDOR", LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN, A FIN DE QUE SE AJUSTE AL PROGRAMA DE TRABAJO Y ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES.

DÉCIMA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD EN QUE "LA SECRETARÍA" RECIBIRÁ LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SI LOS MISMOS HUBIEREN SIDO REALIZADOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS, Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS. INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, SE EFECTUARÁN RECEPCIONES PARCIALES DE LOS SERVICIOS, EN LOS CASOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN, SIEMPRE Y CUANDO SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

A). - CUANDO DE COMÚN ACUERDO "LA SECRETARÍA" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO. EN ESTE CASO, LOS SERVICIOS QUE SE RECIBAN SE LIQUIDARÁN EN LA FORMA QUE LAS PARTES CONVENGAN.

B). - CUANDO "LA SECRETARÍA" RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EN ESTE CASO, LA RECEPCIÓN PARCIAL SE REALIZARÁ SIEMPRE Y CUANDO LOS SERVICIOS CONTRATADOS SE

1 [redacted]

Vo. Bo. Jurídico A.I.C.P.

AJUSTEN A LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.

EN ESTE SUPUESTO, "LA SECRETARÍA" LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS QUE RECIBA.

C). - CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO. EN ESTE CASO, LAS PARTES SE SUJETARÁN AL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE.

LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS SERVICIOS Y LA LIQUIDACIÓN DE SU IMPORTE, SE EFECTUARÁN SIN PERJUICIO DE LAS DEDUCCIONES QUE DEBAN HACERSE POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA: PENAS CONVENCIONALES POR RETRASO.

"LA SECRETARÍA" Y "EL PROVEEDOR" CONVIENEN PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE ÉSTE CONTRATO, POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", LA APLICACIÓN DE LAS SIGUIENTES PENAS CONVENCIONALES, PARA LO CUAL "LA SECRETARÍA" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR PERIÓDICAMENTE SI LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE ESTÁN EJECUTANDO POR "EL PROVEEDOR" DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LICITACIÓN Y EN EL PRESENTE CONTRATO.

SI COMO CONSECUENCIA DE DICHA VERIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS ES MENOR DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE Y SEA POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", "LA SECRETARÍA" LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE DEL UNO POR CIENTO SOBRE EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS OPORTUNAMENTE POR CADA DÍA DE ATRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENAS NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS AL HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

DICHAS PENAS CONVENCIONALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

ESTAS SANCIONES SE ESTIPULAN POR EL SIMPLE RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" Y SU MONTO SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LAS LIQUIDACIONES QUE SE FORMULEN, SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE "LA SECRETARÍA" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, O BIEN, PROCEDER A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, HACIENDO EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA NOTIFICADO A "EL PROVEEDOR" EL OFICIO DE RESOLUCIÓN DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LA SECRETARÍA", PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, POR RETRASO INJUSTIFICADO DE MÁS DE 3 DÍAS NATURALES EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, CON RELACIÓN A LOS PLAZOS ESTIPULADOS Y EN GENERAL POR EL INCUMPLIMIENTO DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO, SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE LA RESCISIÓN, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBAN EFECTUARSE Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO

"LA SECRETARÍA" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

1 [redacted]

Vo. Bo. Jurídico A.I.C.P.

PUDIERA OCASIONAR ALGUN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADA. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTÁMEN EN EL QUE SE JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "LA SECRETARÍA" ESTABLECERÁ CON "EL PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

SE PROCEDERÁ A RESCINDIR EL CONTRATO POR DEJAR DE SUMINISTRAR LA CANTIDAD REQUERIDA MENSUAL O POR INCURRIR EN LAS CAUSALES DE RESCISIÓN SEÑALADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

"LA SECRETARÍA" PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO CUANDO EL PRESTADOR DEL SERVICIO INCURRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I). - SI EL PRESTADOR DEL SERVICIO, POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NO INICIA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO EN LA FECHA CONVENIDA SIN CAUSA JUSTIFICADA;

II). - SI INTERRUMPE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O SE NIEGA A PRESTARLOS SIN CAUSA JUSTIFICADA;

III). - SI NO PRESTA LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR EL SUPERVISOR QUE DESIGNE "LA SECRETARÍA";

NO IMPLICARÁ RETRASO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS Y, POR TANTO, NO SE CONSIDERARÁ COMO INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y CAUSA DE SU RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, CUANDO EL ATRASO TENGA LUGAR POR FALTA DE INFORMACIÓN REFERENTE A ESPECIFICACIONES DE EJECUCIÓN QUE DEBA DE PROPORCIONARSE AL PRESTADOR DEL SERVICIO, ASÍ COMO CUANDO ÉSTA HUBIERE ORDENADO LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS; NI POR EL ATRASO DE LOS TRABAJOS QUE TENGA LUGAR POR FALTA DE PAGO DE LOS SERVICIOS;

IV). - SI EL PRESTADOR DEL SERVICIO ES DECLARADO O SUJETO A CONCURSO MERCANTIL O ALGUNA FIGURA ANÁLOGA;

V). - SI SUBCONTRATA PARTES DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "LA SECRETARÍA";

VI). - SI CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "LA SECRETARÍA";

VII). - EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PRESTADOR DEL SERVICIO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA SECRETARÍA" PODRÁN DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD.

EN ESTOS SUPUESTOS "LA SECRETARÍA" REEMBOLSARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

1 [redacted]

Vo. Bo. Jurídico A.I.C.D.

LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SERÁN PAGADOS DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES POSTERIORMENTE A LA SOLICITUD FUNDADA Y DOCUMENTADA DE "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA CUARTA: RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA POR LO MISMO, A RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "LA SECRETARÍA", EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO, Y A QUE ÉSTOS SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE "LA SECRETARÍA", ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO.

IGUALMENTE "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL, EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS SERVICIOS EJECUTADOS, EN CUYO SUPUESTO SE DEBERÁ CONTAR CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA SECRETARÍA".

DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

LAS MODIFICACIONES AL MONTO O PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, SE DEBERÁN LLEVAR A CABO MEDIANTE CONVENIO ESCRITO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS MODIFICACIONES QUE POR AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA PODRÁN LLEVARSE A CABO EN CUALQUIER TIEMPO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO

POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A "LA SECRETARÍA", ÉSTA PODRÁ MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN A EFECTO DE PRORROGAR LA FECHA O PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, NO PROCEDIENDO LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR RETRASO. TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A "LA SECRETARÍA", NO SE REQUERIRÁ DE LA SOLICITUD DEL PROVEEDOR.

DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA SECRETARÍA" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE Y EN CUALQUIER MOMENTO, LOS SERVICIOS CONTRATADOS CUANDO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, "LA SECRETARÍA", BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A "LA SECRETARÍA", A SOLICITUD DE "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PAGAR LOS GASTOS NO RECUPERABLES CORRESPONDIENTES AL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

EN ESTOS SUPUESTOS, SE PACTARÁ POR LAS PARTES EL PLAZO DE SUSPENSIÓN, A CUYO TÉRMINO PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA: NACIONALIDAD DE "EL PROVEEDOR".

1 [redacted]

Vo. Bó. Jurídico A.I.C.P.

"EL PROVEEDOR" MANIFIESTA SER UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y CONVIENE QUE CUANDO LLEGASE A CAMBIAR SU NACIONALIDAD, SE SEGUIRÁ CONSIDERANDO COMO SOCIEDAD MEXICANA POR CUANTO A TODO LO QUE A ESTE CONTRATO SE REFIERE, Y SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, LOS DERECHOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

LAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SE SOMETERÁ A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA POR DUPLICADO EL PRESENTE CONTRATO AL FINAL Y MARGEN DE TODAS SUS FOJAS ÚTILES EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN EL DÍA SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR "LA SECRETARÍA"	**POR "EL PROVEEDOR"**
	1 [redacted]
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	EDUARDO ALFONSO REYES BOLIO APODERADO LEGAL.

Vo. Bo.
Jurídico
A.I.C.R

Unidad Administrativa	Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General.
Documento	**VERSIÓN PÚBLICA** de los 11 actos jurídicos relativos a 2 Actas de junta de aclaraciones, 3 Actas de recepción y apertura de ofertas, 3 Actas de dictamen y fallo y 3 contratos, derivados de tres procedimientos de licitación pública, mismos que se publicarán en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondientes a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente en el formato A, que establece los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
Partes o secciones clasificadas	1. Firma. 2. Clave de Elector. 3. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
Fundamento legal	Con fundamento en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero, Sexagésimo segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se aprueba la clasificación como parcialmente confidencial y las versiones públicas de los documentos antes referidos, toda vez que contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que existe excepción para su publicidad íntegra.
Firma del titular de la Unidad Administrativa	**C.P. José Francisco Gorocica Zapata,** **Jefe del Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General.**
Firma del Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia	**C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez,** **Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.**
Fecha y número de la Sesión del Comité de Transparencia que aprobó la clasificación:	Décima Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General celebrada en fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la Ciudad de Mérida, Capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día lunes diecinueve de julio de dos mil veintiuno, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaria de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha dieciséis de julio del año en curso, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Administración; la Lic. Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal; el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos vocales del Comité de Transparencia; en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y fracción IX del numeral Décimo segundo del anexo único del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03, mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los criterios, tablas y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivados de las reformas y/o entrada en vigor de diversas normas generales y adecuaciones solicitadas por Organismos Garantes, se lleva a cabo la Décima Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: ----------

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. ----------

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. En consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, declaró estar debida y legalmente instalada la **Décima Primera Sesión Extraordinaria 2021,** siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los miembros del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. ----------

II. Aprobación del orden del día. ----------

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los miembros del Comité para su aprobación, el siguiente: ----------

---------- **ORDEN DEL DÍA** ----------

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. ----------
II. Lectura y aprobación del orden del día. ----------
III. Propuestas para resoluciones del Comité: ----------
   a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes aplicables a la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General. ----------

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación correspondiente a las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes aplicables a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General. ----------

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. ----------

V. Clausura de la sesión. ----------

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los miembros del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad. -

III. Propuesta para resolución del Comité: ----------

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes aplicables a la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General. ----------

Siguiendo con el inciso a) del presente punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los miembros del Comité, el oficio **SUBPF-237/2021** de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, signado por la C.P. Vanessa María Ortegón Campos, Subsecretaria de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, por medio del cual, en su carácter de Titular de la Unidad Administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2021 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, solicita se proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando en su parte conducente lo siguiente: -------

"Por medio del presente, en mi carácter de Titular de la Unidad Administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2021 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, me permito solicitar se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar el Acta de Clasificación de Información Confidencial de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, en términos de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ----------

*A efecto, le remito el **Acta de Clasificación No. SUBPF-01-2021**, de fecha catorce de julio del presente, constante de 4 fojas útiles, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente confidencial, así como las versiones íntegras y las versiones públicas de las resoluciones en cuestión, mismas que se anexan al presente en un disco compacto (CD), con el objetivo de que los miembros del Comité de Transparencia se alleguen de los elementos suficientes para el análisis de la clasificación de información como confidencial y en su caso, procedan a aprobar las versiones públicas emitidas por esta Unidad Administrativa."* [sic] ----------

Posteriormente, en atención a la solicitud realizada por parte de la Subsecretaria de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del presente asunto, consistentes en el **Acta de Clasificación No. SUBPF-01-2021**, de fecha catorce de julio del año en curso, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, así como los documentos en versión íntegra y versión pública de las **seis sentencias** que han causado ejecutoria derivadas de los procedimientos disciplinarios, en contra de servidores públicos, que desempeñaron un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, tratándose de faltas no graves identificados con los expedientes: DNQR/001/2021, DNQR/002/2021, DNQR/003/2021, DNQR/004/2021, DNQR/017/2020 y DNQR/018/2020, del índice de la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de esta Secretaría de la Contraloría General, con motivo de informes de probables responsabilidades administrativas por faltas no graves, las cuales serán puestas a disposición de la ciudadanía en su versión

pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización de la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismas que contienen datos personales de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. ----------

Derivado de lo anterior, los miembros del Comité, procedieron al análisis de la normativa contenida en los referidos documentos, identificando que la información confidencial, es aquella que podrá clasificarse como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en la normativa aplicable en la materia, al establecerse respectivamente lo siguiente: ----------

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece: ----------

*"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ----------*

(…) ----------

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; […]" [sic] ----------

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, señala:

*"**Artículo 3. Definiciones** ----------*

Para los efectos de esta ley se entenderá por: ----------

(…) ----------

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. […]" [sic] ----------

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: ----------

*"**Artículo 100.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. ----------*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. ----------

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. ----------

(...) ----------

***Artículo 106.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: ----------*

***III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley; ----------*

(...) ----------

***Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. ----------*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ellos titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. […]" [sic] ----------

Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, señala: ----------

*"**Artículo 78.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional."* [sic] ----------

Los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen: ----------

*"**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. ----------*

(...) ----------
Quinto. *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.* ---
(...) ----------
Séptimo. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:* ----------
(...) ----------
III. *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.* ----------
(...) ----------
Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:* ----------
I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;* ----------
(...) ----------
Cuadragésimo primero. *Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.* ----------
(...) ----------
Quincuagésimo sexto. *La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.* ----------
Sexagésimo segundo. *Además de los requisitos establecidos con anterioridad, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo.* ----------
Sexagésimo tercero. *La información contenida en las obligaciones de transparencia, se regirá por lo dispuesto en la Ley General y en las leyes aplicables que deberán observar los sujetos obligados. […]"* (sic) ----------

En mérito de lo anteriormente expuesto y después de analizar la documentación referida y la normativa citada, los miembros del Comité identificaron que las versiones íntegras de las **seis sentencias** que han causado ejecutoria derivadas de los procedimientos disciplinarios, en contra de servidores públicos, que desempeñaron un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, tratándose de faltas no graves, contienen la información concerniente a personas físicas identificadas o identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, pues su identidad puede determinarse directa o indirectamente, al identificarse específicamente las siguientes: en las sentencias correspondientes a los expedientes **DNQR/017/2020**, **DNQR/002/2021** y **DNQR/003/2021**, se encuentran datos personales relativos a **Nombre de particulares** y **Domicilio particular para oír y recibir notificaciones**; en la sentencia correspondiente al expediente **DNQR/018/2020** se encuentran datos personales relativos a **Nombre de particulares**; en la sentencia correspondiente al expediente **DNQR/001/2021** se encuentran datos personales relativos a **Nombre de particulares**, **Domicilio particular para oír y recibir notificaciones**, **Registro Federal de contribuyentes (RFC) con Homoclave** y **Clave Única del Registro de Población (CURP)**; y por último, en la sentencia correspondiente al expediente **DNQR/004/2021** se encuentran datos personales relativos a **Nombre de particulares**, **Domicilio particular para oír y recibir notificaciones** y **Correo electrónico personal**; por lo que dichos datos se consideran información confidencial, conforme lo previenen las causales establecidas en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero, Sexagésimo segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.----------

Adicionalmente, los miembros del Comité verificaron que las versiones públicas de las referidas sentencias que serán puestas a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en

cumplimiento a la carga y actualización de la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cumplen con lo dispuesto con la normativa referida. ----------

Bajo esta tesitura, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se identificó que las referidas sentencias contienen datos que corresponden a las causales de confidencialidad, y por lo tanto están sujetos al régimen de excepciones, pues se trata de documentos que contienen datos personales expresados en forma numérica, alfabética, alfanumérica, asociados a personas físicas identificadas e identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, por lo que sí existe excepción para su publicidad íntegra. En este contexto, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia, concluyen que la clasificación realizada por la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, es válida y concordante con la normativa señalada, por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por la referida unidad administrativa. ----------

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación correspondiente a las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes aplicables a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General. ----------

Siguiendo con el inciso b) del presente punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los miembros del Comité, el oficio **ADMON-559/2021** de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, por medio del cual, en su carácter de Titular de la Unidad Administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2021 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, solicita se proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando en su parte conducente lo siguiente: ---

"Por medio del presente, en mi carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información correspondiente a las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Administración de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2021 de la Secretaría de la Contraloría General vigente, con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con la publicación de la información correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintiuno, me permito emitir la presente solicitud, a efectos de que se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 137 de la citada Ley General.

En ese sentido, el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), en su numeral Décimo segundo, fracción IX, establece al tenor literal lo siguiente: ---

*"**Décimo segundo.** Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes: ----------*

... ----------

***IX.** Los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos que se encuentren bajo su poder, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Federal, la Ley en la materia de cada una de las Entidades Federativas, y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia. Considerando lo anterior, en los criterios en los que se solicite el "Hipervínculo al documento" se publicará la versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión y la lista de los datos testados." [sic] ----------*

Bajo ese tenor, este Departamento Administrativo deberá dar cumplimiento a la publicación de la información de las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondientes a: "Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación" [sic]; "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos" [sic], y "La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados" [sic], respectivamente, específicamente lo establecido en los criterios que en su caso corresponde en cada una de las referidas fracciones, señalados en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo anterior, con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en los criterios en los que se solicita el "Hipervínculo al documento" y publicar la ***versión pública*** *de los documentos que corresponde en cada caso, me permito informarle que, durante el segundo trimestre de dos mil veintiuno, comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil veintiuno, del cual corresponde actualizar la información mencionada en el párrafo que antecede, la Secretaría de la Contraloría General a través de la Dirección de Administración, celebró 13 contratos de prestación de servicios que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 contrato de prestación de servicios que será puesto a disposición de la ciudadanía en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de la fracción XXVII del artículo 70 la referida Ley General; así como, 12 actos jurídicos correspondientes a tres procedimientos de licitación pública de los cuales 11, contienen información susceptible de clasificarse como confidencial, siendo específicamente: 2 Actas de junta de aclaraciones, 3 Actas de recepción y apertura, 3 Actas de dictamen y fallo y 3 contratos, mismos que se publicarán en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la multicitada Ley, específicamente al formato A, que establece los Lineamientos Técnicos Generales. ----------*

Cabe precisar que, la documentación antes referida, contiene datos personales concernientes a personas físicas identificadas e identificables, específicamente firma de particulares, edad, nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y clave de elector de los involucrados, por lo que todos los datos personales mencionados se consideran de carácter confidencial y por tanto, debe exceptuarse su publicidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 100, 106, fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y numerales Quinto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. ----------

Por tal motivo, con fundamento en la normativa citada con anterioridad, se emitió el ***Acta de Clasificación No. ADMON-04-2021****, de fecha trece de julio del año en curso, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente confidencial, misma que se anexa al presente oficio de solicitud constante de 6 páginas a través de 3 fojas útiles, al igual que las versiones íntegras y las versiones públicas de los documentos en cuestión, anexas al presente en un disco compacto (CD), con el objetivo de que los miembros del Comité de Transparencia se alleguen de los elementos suficientes para el análisis de la clasificación de información como parcialmente confidencial y en su caso, procedan a aprobar las versiones públicas emitidas por este Departamento Administrativo. ----------*

En tal virtud, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 44 fracción II, 100, 103, 106 fracción III, 120 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de que se confirme, modifique o revoque la presente solicitud." [sic]

Posteriormente, en atención a la solicitud realizada por el Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del presente asunto, consistentes en el **Acta de Clasificación No. ADMON-04-2021**, de fecha trece de julio del año en curso, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, así como los documentos en versión íntegra y versión pública de los 13 contratos de prestación de servicios que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública; 1 contrato de prestación de servicios que será puesto a disposición de la ciudadanía en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de la fracción XXVII del artículo 70 la referida Ley General; así como tres procedimientos de licitación pública, que derivan en 12 actos jurídicos de los cuales 11, contienen información susceptible de clasificarse como confidencial, siendo específicamente: 2 Actas de junta de aclaraciones, 3 Actas de recepción y apertura de ofertas, 3 Actas de dictamen y fallo y 3 contratos, mismos que se publicarán en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la multicitada Ley, específicamente al formato A, que establece los Lineamientos Técnicos Generales, los cuales contienen datos personales de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. ----------

Derivado de lo anterior, los miembros del Comité, procedieron al análisis de la normativa contenida en los referidos documentos, identificando que la información confidencial, es aquella que podrá clasificarse como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en la normativa aplicable en la materia, al establecerse respectivamente lo siguiente: ----------

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece: ----------

*"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ----------*

(…) ----------

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; […]" [sic] ----------

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, señala:

*"**Artículo 3. Definiciones** ----------*

Para los efectos de esta ley se entenderá por: ----------

(…) ----------

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. […]" [sic] ----------

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: ----------

*"**Artículo 100.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. ----------*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. ----------

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. ----------

(…) ----------

***Artículo 106.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: ----------*

***III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley; ----------*

(…) ----------

***Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. ----------*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ellos titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. […]" [sic] ----------

Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, señala: ----------

*"**Artículo 78.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional."* [sic] ----------

Los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen: ----------

*"**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.* ----------

(...) ----------

***Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.* ---

(...) ----------

***Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:* ----------

(...) ----------

***III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.* ----------

(...) ----------

***Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:* ----------

***I.** Los datos personales en los términos de la norma aplicable;* ----------

(...) ----------

***Cuadragésimo primero.** Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.* ----------

(...) ----------

***Sexagésimo segundo.** Además de los requisitos establecidos con anterioridad, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo.* ----------

***Sexagésimo tercero.** La información contenida en las obligaciones de transparencia, se regirá por lo dispuesto en la Ley General y en las leyes aplicables que deberán observar los sujetos obligados. […]"* [sic] ----------

En mérito de lo anteriormente expuesto y después de analizar la documentación referida y la normativa citada, los miembros del Comité identificaron que las versiones íntegras de los documentos mencionados, contienen información concerniente a personas físicas identificadas o identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, pues su identidad puede determinarse directa o indirectamente, al identificarse específicamente las siguientes: en los 13 contratos de prestación de servicios que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a clasificar los siguientes datos personales: **Firma, Edad, Nacionalidad** y **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**. Asimismo, en el contrato de prestación de servicios que será puesto a disposición de la ciudadanía en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de la fracción XXVII del artículo 70 la referida Ley General, se procede a clasificar los siguientes datos personales: **Firma** y **Clave de Elector**. De igual forma, en los tres procedimientos de licitación pública que derivan en 11 actos jurídicos relativos a 2 Actas de junta de aclaraciones, 3 Actas de recepción y apertura de ofertas, 3 Actas de dictamen y fallo y 3 contratos, mismos que se publicarán en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la multicitada Ley, específicamente al formato A, que establece los Lineamientos Técnicos Generales, se procede a clasificar los siguientes datos personales: **Firma, Clave de Elector** y **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**; por lo que dichos datos se consideran información confidencial, conforme lo previenen las causales establecidas en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo

fracción I, Cuadragésimo primero, Sexagésimo segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.----------

Adicionalmente, los miembros del Comité verificaron que las versiones públicas de los referidos documentos que serán puestos a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización de la información correspondiente a las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cumplen con lo dispuesto con la normativa referida.----------

Bajo ese contexto, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se identificó que los documentos antes referidos se configuran las causales de confidencialidad, y por lo tanto están sujetos al régimen de excepciones, pues se trata de documentos que contienen datos personales expresados en forma numérica, alfabética, alfanumérica, asociados a personas físicas identificadas e identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, por lo que sí existe excepción para su publicidad íntegra. ----------

En este contexto, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia, concluyen que la clasificación realizada por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, es válida y concordante con la normativa señalada, por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS**, por la referida unidad administrativa. ----------

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. ----------

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión extraordinaria, se sirve emitir la siguiente resolución: ----------

---------- RESOLUCIÓN Nº 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/Nº11/2021 ----------

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 106, fracción III y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL,** solicitada por la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, a través del oficio **SUBPF-237/2021**, contenida en el **Acta de Clasificación No. SUBPF-01-2021** emitidos en fecha 14 de julio de 2021, y **VALIDA LAS VERSIONES PÚBLICAS** de los documentos correspondientes a las seis sentencias que han causado ejecutoria derivadas de los procedimientos disciplinarios, en contra de servidores públicos, que desempeñaron un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, tratándose de faltas no graves identificados con los expedientes: DNQR/001/2021, DNQR/002/2021, DNQR/003/2021, DNQR/004/2021, DNQR/017/2020 y DNQR/018/2020, del índice de la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de esta Secretaría de la Contraloría General, con motivo de informes de probables responsabilidades administrativas por faltas no graves, las cuales serán puestas a disposición de la ciudadanía en su versión pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización de la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ----------

Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales, sus representantes debidamente acreditados y los Servidores Públicos facultados para ello. ----------

Con base en el punto III inciso a) de la presente acta, se le instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, notifique a la Titular de la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, el sentido de la presente Resolución y se le informe que, se proceda con la carga y actualización de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia.----------

---------- RESOLUCIÓN Nº 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/Nº11/2021 ----------

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 106, fracción III y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL,** solicitada por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, a través del oficio **ADMON-559/2021**, contenida en el **Acta de Clasificación No. ADMON-04-2021**, emitidos en fecha 13 de julio de 2021, y **VALIDA LAS VERSIONES PÚBLICAS** de los documentos correspondientes a los 13 contratos de prestación de servicios que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 contrato de prestación de servicios que será puesto a disposición de la ciudadanía en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de la fracción XXVII del artículo 70 la referida Ley General; así como, 11 actos jurídicos relativos a 2 Actas de junta de aclaraciones, 3 Actas de recepción y apertura de ofertas, 3 Actas de dictamen y fallo y 3 contratos, derivados de tres procedimientos de licitación pública, mismas que se publicarán en la Plataforma Nacional de Transparencia en el formato A de los Lineamientos Técnicos Generales, como documentación correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la multicitada Ley. ----------

Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales, sus representantes debidamente acreditados y los Servidores Públicos facultados para ello. ----------

Con base en el punto III inciso b) de la presente acta, se le instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, notifique al Titular del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, el sentido de la presente Resolución y se le informe que, se proceda con la carga y actualización de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia. ----------

---------- **RESOLUCIÓN Nº 3/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/Nº11/2021** ----------

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en el numeral Décimo segundo, fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales, requiere a la titular de la Subsecretaría de Programas Federales y al titular del Departamento Administrativo, ambos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, publicar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presente Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General y la lista de los datos testados de cada una de las versiones públicas, cumplimentándose con la carga y actualización de la información correspondiente puesta a disposición de la ciudadanía.----------

V. Clausura de la sesión----------

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Décima Primera Sesión Extraordinaria correspondiente al año dos mil veintiuno del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con diez minutos del día lunes diecinueve de julio de dos mil veintiuno, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. ----------

PRESIDENTE	VOCAL
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración	Lic. Aurelia Marfil Manrique Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal

VOCAL	SECRETARIO TÉCNICO
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades	L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia

LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

19 DE JULIO DE 2021

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. AURELIA MARFIL MANRIQUE VOCAL	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	